



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00196-00
DEMANDANTE: ARMANDO ABEL ALCALA BAUSSA
DEMANDADO: MARY ELENA BAUSSA MIRANDA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho informándole de escrito de Conciliación Extrajudicial presentado por el demandante y la demandada. Sírvase Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el día 23 de octubre de 2020, se recibió documento proveniente de la dirección electrónica alcala-07@hotmail.com, mediante el cual se aportó conciliación extrajudicial suscrita entre el demandante ARMANDO ABEL ALCALA BAUSSA y la demandada MARY ELENA BAUSSA MIRANDA, mediante el cual solicitan:

"(...) Solicitamos a su señoría que las partes hemos llegados (sic) a un acuerdo conciliatorio, que el porcentaje decretado por ese despacho judicial, en el equivalente del veinte por ciento (20%), sea llevado gasta un porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) y que se decreten los alimentos definitivos de este embargo. (...)" (Cursiva fuera de texto original)

Pues bien, teniendo en cuenta el escrito presentado y avizorándose la voluntad de las partes, como quiera que la conciliación es una forma anormal de terminar el proceso y las pretensiones aquí perseguidas ya fueron resueltas entre las partes, este Despacho accede a lo solicitado por la parte demandante y demandada, y ordena declarar la terminación del presente proceso atendiendo el acuerdo al que llegaron las mismas y en consecuencia, admitirá la conciliación extrajudicial suscrita consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor del demandante ARMANDO ABEL ALCALA BAUSSA en cuantía del 50% de la asignación mensual, primas y demás emolumentos embargables que devenga la demandada MARY ELENA BAUSSA MIRANDA en su condición de pensionada de FOPEP y FIDUPREVISORA y como empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO y se admitirá la renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído atendiendo lo solicitado en el numeral 4 del documento presentado.

De igual forma, con el escrito presentado, se infiere que la demandada MARY ELENA BAUSSA MIRANDA tiene conocimiento del proceso sub examine que cursa en su contra, razón por la cual se le tendrá notificada por conducta concluyente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Esgrimido lo anterior, se tiene que si bien la solicitud de terminación de proceso no está autenticada, se tramita sin dicho requisito, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806-2020, el cual estipula: *"Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos."*

Por otro lado, y de forma oficiosa, este Despacho, en aras de reducir los trámites relacionados con el pago de títulos judiciales, autoriza al demandante, señor ARMANDO ABEL ALCALA BAUSSA identificado con cédula de ciudadanía número 72051680, para que realice las gestiones tendientes a la apertura de cuenta de ahorros alimentaria en el Banco Agrario de Colombia, con el fin de que allí le sean consignados los dineros que se suscitan por concepto de cuota alimentaria dentro del presente proceso. Adicionalmente, se conmina al demandante, señor ARMANDO ABEL ALCALA



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00196-00
DEMANDANTE: ARMANDO ABEL ALCALA BAUSSA
DEMANDADO: MARY ELENA BAUSSA MIRANDA

BAUSSA para que **porte Orden de Pago Permanente al momento de realizar la apertura de la cuenta en el Banco Agrario de Colombia**, misma que debe solicitar ante este Despacho previamente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Tener notificada por conducta concluyente a la demandada MARY ELENA BAUSSA MIRANDA.
2. Declarar la TERMINACIÓN POR CONCILIACION EXTRAJUDICIAL del presente proceso, suscrita por el demandante y la demandada, y en consecuencia, admítase la misma consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor del demandante ARMANDO ABEL ALCALA BAUSSA en cuantía del 50% de la asignación mensual, primas y demás emolumentos embargables que devenga la demandada MARY ELENA BAUSSA MIRANDA en su condición de pensionada de FOPEP y FIDUPREVISORA y como empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO.
3. Oficiar a los pagadores de FOPEP, FIDUPREVISORA y de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO, informándole del presente acuerdo conciliatorio. Líbrese el oficio respectivo.
4. Autorizar la apertura de cuenta de ahorros alimentaria a favor del demandante ARMANDO ABEL ALCALA BAUSSA en el Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo expuesto. Líbrese el oficio respectivo.
5. Admitir renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído.
6. Archivar el expediente y rendir el dato estadístico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 98 de fecha 5 de noviembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00196-00
DEMANDANTE: ARMANDO ABEL ALCALA BAUSSA
DEMANDADO: MARY ELENA BAUSSA MIRANDA

Malambo, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 0616

Señor Pagador
FOPEP
Carrera 7 No. 31 – 10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia
Bogotá D.C. – Cundinamarca
correspondencia@fopep.gov.co
notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00196-00
DEMANDANTE: ARMANDO ABEL ALCALA BAUSSA C.C. 72051680
DEMANDADO: MARY ELENA BAUSSA MIRANDA C.C. 22526743

Este Juzgado le ordena, de conformidad con lo establecido en auto calendado 3 de noviembre de 2020, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por conciliación extrajudicial suscrita entre las partes consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la asignación mensual, primas y demás emolumentos embargables que devenga la demandada MARY ELENA BAUSSA MIRANDA en su condición de pensionada de FOPEP, haga el descuento pertinente y lo deposite en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor del demandante ARMANDO ABEL ALCALA BAUSSA identificado con cedula de ciudadanía número 72051680.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

pl AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00196-00
DEMANDANTE: ARMANDO ABEL ALCALA BAUSSA
DEMANDADO: MARY ELENA BAUSSA MIRANDA

Malambo, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 0617

Señor pagador
FIDUPREVISORA S.A.
Calle 72 No. 10 - 03
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notjudicial@fiduprevisora.com.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00196-00
DEMANDANTE: ARMANDO ABEL ALCALA BAUSSA C.C. 72051680
DEMANDADO: MARY ELENA BAUSSA MIRANDA C.C. 22526743

Este Juzgado le ordena, de conformidad con lo establecido en auto calendado 3 de noviembre de 2020, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por conciliación extrajudicial suscrita entre las partes consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la asignación mensual, primas y demás emolumentos embargables que devenga la demandada MARY ELENA BAUSSA MIRANDA en su condición de pensionada de FIDUPREVISORA, haga el descuento pertinente y lo deposite en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor del demandante ARMANDO ABEL ALCALA BAUSSA identificado con cedula de ciudadanía número 72051680.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

pl AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00196-00
DEMANDANTE: ARMANDO ABEL ALCALA BAUSSA
DEMANDADO: MARY ELENA BAUSSA MIRANDA

Malambo, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 0618

Señor pagador
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLÁNTICO)
Carrera 12 Calle 8 Esquina - Barrio Centro
Malambo - Atlántico
educacion@malambo-atlantico.gov.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00196-00
DEMANDANTE: ARMANDO ABEL ALCALA BAUSSA C.C. 72051680
DEMANDADO: MARY ELENA BAUSSA MIRANDA C.C. 22526743

Este Juzgado le ordena, de conformidad con lo establecido en auto calendado 3 de noviembre de 2020, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por conciliación extrajudicial suscrita entre las partes consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la asignación mensual, primas y demás emolumentos embargables que devenga la demandada MARY ELENA BAUSSA MIRANDA en su condición de empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO, haga el descuento pertinente y lo deposite en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor del demandante ARMANDO ABEL ALCALA BAUSSA identificado con cedula de ciudadanía número 72051680.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

pl AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

